



SELLADO CON VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

M. M.<sup>te</sup> Ayuntamiento de esta N. N. y S. L. Ciud.<sup>d</sup>

Pedro Mata, y Jph Vmanes, Vecinos de esta Ciudad, y Tahoneros en ella; con el mayor Respeto exponen à V. M.: Que quando en otro tiempo solicitaron el Abasto de Pan de Tahona, y no llegó à efecto por varias razones que mediaron, se les hizo saber por el Ex.<sup>no</sup> maior de este M.<sup>te</sup> Ayuntamiento, ser acrehedores à qualquiera gracia que solicitasen por las buenas calidades de Pan que fabrican, y ser de pura flor, como se experimenta, la que es mas costosa, de mas trabajo, y consumo en el Horno; por cuyo motivo son acrehedores à que se les dispense ~~abastar~~ <sup>abastar</sup> en libra, en consideracion à la superior calidad de su genero; y el mismo credito continua sin intermision quasi à expensas de los interezados que por no perderle sacrifican su hacienda, à la satisfaccion de distinguir en Obsequio del Publico; por tanto, y considerando V. M. que la variedad de los tiempos influye mas, y mas contra su legitima utilidad, y que no es irregular la citada baxa, respecto à estar se practicando por iguales Razones en el Horno Quemado de Cadix, y en el de los Barcos de Sevilla, sin otros exemplares.

A. V. M. Supp.<sup>can</sup> se digne dispensarles la citada baxa, en obsequio del Publico y de sus justos

